



27 DIC. 2017
CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DEL CALLAO

Sr. CRISTIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
JEFE DE LA OFICINA DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 1930 -2017-GRC/GGR-OGP/UAAP.

Callao, 27 DIC. 2017

VISTO:

La RESOLUCIÓN JEFATURAL Nro. 1501-2017-GRC/GGR-OGP/UAAP, de fecha 08 de setiembre del 2017; y el INFORME LEGAL Nro. 262-2017-GRC/GGR-OGP/UAAP-JRRR, de fecha 21 de diciembre de 2017 y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante RESOLUCIÓN JEFATURAL Nro. 1501-2017-GRC/GGR-OGP/UAAP, de fecha 08 de setiembre del 2017, se resuelve reconocer el derecho de propiedad de los adjudicatarios y/o titulares registrales de los predios señalados en el Anexo I (según corresponda) el mismo que forma parte integrante de la resolución materia de rectificación al no haber incurrido en ninguna de las causales de resolución contractual señaladas en la Cláusula Cuarta del Contrato de Adjudicación; del mismo modo, dispone la cancelación de los asientos en los que obran inscritas las cargas, según relación que se indica en la misma resolución;

Qué, de acuerdo al INFORME LEGAL Nro. 262-2017-GRC/GGR-OGP/UAAP-JRRR, de fecha 21 de diciembre de 2017, se advierte, que de la revisión del ITEM 17 del Anexo I de la RESOLUCIÓN JEFATURAL Nro. 1501-2017-GRC/GGR-OGP/UAAP en contraste con los actuados de la Partida Electrónica Nro. P01029662, no se incluyeron a los adjudicatarios siguientes: **SOÑA PADILLA BARDALES y EVER VASQUEZ VASQUEZ**, en el reconocimiento de propiedad, debiendo estos dos últimos adicionarse de oficio, y debiendo versar como titulares registrales del predio, de la siguiente manera:



N°	PARTIDA ELECTRÓNICA	AA. HH.	SECTOR	MZ.	LOTE	BARRIO	GRUPO RESIDENCIAL	ADJUDICATARIOS
17	P01029662	COSMOVISIÓN	G	K	7	XV	1	SOÑA PADILLA BARDALES, EVER VASQUEZ VASQUEZ, GEOVANA SAVEL TORRES AROTOMA y RAMIRO HOYOS CUBAS

Que, de acuerdo a la potestad de rectificación conferida por numeral 1° del artículo 210° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, estos aspectos son susceptibles de rectificación por la Unidad Administrativa que emitió la Resolución Administrativa;

Que, de acuerdo al numeral 1° del artículo 84° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, establece qué, son deberes de las autoridades respecto del procedimiento administrativo y de sus partícipes, "1. Actuar dentro del ámbito de su competencia y conforme a los fines para los que les fueron conferidas sus atribuciones (...)"

Que, asimismo, el artículo 210.1° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, establece que: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión";

Que, el acto a rectificar debe ser eficaz desde el día siguiente de su aprobación por tal motivo, es de aplicación lo estipulado en los incisos 17.1 y 17.2, del artículo 17° del mismo cuerpo

normativo, sobre la *Eficacia Anticipada del Acto Administrativo*, los mismos que a la letra dicen: "17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción"; y, "17.2 También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda";

Que, en virtud de las facultades y atribuciones previstas en el Texto Único Ordenado –TUO del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado con Ordenanza Regional N° 000028 de fecha 20 de diciembre del 2011 y modificado por la Ordenanza Regional N° 000010 del 27 de diciembre del 2016, la Resolución Gerencial General Regional N° 006-2017-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO/GGR de fecha 19 de enero de 2017, y la Resolución Gerencial General Regional N° 011-2017-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO/GGR de fecha 20 de enero de 2017.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RECTIFICAR, de oficio y con eficacia anticipada a su emisión, las omisiones materiales incurridas en la **RESOLUCIÓN JEFATURAL Nro. 1501-2017-GRC/GGR-OGP/UAAP** de fecha 08 de setiembre del 2017, en contraste con los actuados de la **Partida Electrónica Nro. P01029662**, debiendo incluirse de oficio a los adjudicatarios siguientes: **SOÑA PADILLA BARDALES y EVER VASQUEZ VASQUEZ**, debiendo versar como titulares registrales del predio, de la siguiente manera:

N°	PARTIDA ELECTRÓNICA	AA. HH.	SECTOR	MZ.	LOTE	BARRIO	GRUPO RESIDENCIAL	ADJUDICATARIOS
17	P01029662	COSMOVISIÓN	G	K	7	XV	1	SOÑA PADILLA BARDALES, EVER VASQUEZ VASQUEZ, GEOVANA SAVEL TORRES AROTOMA y RAMIRO HOYOS CUBAS

ARTÍCULO SEGUNDO.- MANTENER incólume las demás disposiciones contenidas en la **RESOLUCIÓN JEFATURAL Nro. 1501-2017-GRC/GGR-OGP/UAAP**, de fecha 08 de setiembre del 2017.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFIQUESE a los interesados, la presente Resolución; con arreglo a lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, publíquese la misma en la página web institucional, cuya dirección electrónica es: www.regioncallao.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Gobierno Regional del Callao

CPC. Guillermo Jacinto Cisneros Tarmaño
JEFE DE LA UNIDAD DE ADQUISICIÓN
Y ADMINISTRACIÓN PATRIMONIAL

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DEL CALLAO

Sr. CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
JEFE DE LA OFICINA DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

27 DIC. 2017